

NEWSLETTER

Circular Noticias Fiscales



Circular de noticias fiscales del 22 al 26 de mayo de 2023.

Diario Oficial de la Federación.

El SAT publica OFICIO 500-05-2023-4371.

El pasado 24 de mayo de 2023, el SAT publica el listado de 17 contribuyentes que al interponer medio de defensa en contra de la resolución de la autoridad de conformidad con el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento lograron dejar insubsistente el referido acto.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689651&fecha=23/05/2023#gsc.tab=0

El SAT publica OFICIO 500-05-2023-4372.

El pasado 24 de mayo de 2023, el SAT publica el listado de 22 contribuyentes que al interponer medio de defensa en contra de la resolución de la autoridad de conformidad con el artículo 69-B cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento lograron dejar sin efectos el referido acto.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689652&fecha=23/05/2023#gsc.tab=0

Se publica la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

El pasado 25 de mayo de 2023, el SAT publica la tercera modificación a la RMF 2023, en la que reforma la fracción III de la Regla 13.1 y añade la fracción IV, en relación al pago de derechos por la utilidad compartida en la extracción de hidrocarburos, en las cuales señala que deberán de pagarse los derechos relativos a los meses de febrero y marzo a más tardar el día 30 de mayo.

Fuente:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5689950&fecha=25/05/

OFICINAS VISSION FIRM

Cd. de México.

icamara@vissionfirm.com

Monterrey, N.L.

contacto@vissionfirm.com

Celaya, Gto.

rgomez@vissionfirm.com

Puebla, Pue.

rgarcia@vissionfirm.com

Guadalajara, Jal.

mcamposllera@vissionfirm.com

León, Gto.

fpriego@vissionfirm.com

Veracruz, Ver.

fcruz@vissionfirm.com

Xalapa, Ver.

contacto@vissionfirm.com

Contacto:

contactofiscal@vissionfirm.com



Tesis Poder Judicial de la Federación.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2026523

Instancia: Plenos Regionales

Undécima Época

Materias(s): Común, Administrativa

Tesis: PR.A.CS. J/1 A (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA RESPECTO DE LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XLII, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO SE IMPUGNE COMO NORMA AUTOAPLICATIVA.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes arribaron a consideraciones contrarias con relación a si procede o no conceder la suspensión provisional respecto de los efectos y consecuencias derivados del artículo 82, fracción XLII, del Código Fiscal de la Federación, cuando se impugne como norma autoaplicativa, ya que uno de ellos razonó que no era procedente otorgar la medida cautelar al tratarse de un acto futuro de realización incierta, porque no existían constancias que evidenciaran que se impondría a la parte quejosa la multa que refiere dicho supuesto jurídico; mientras que el otro órgano jurisdiccional decidió que era procedente conceder la suspensión provisional en atención a que, aunque al momento de promover la demanda de amparo no existía un acto concreto de aplicación, era innminente que los efectos de la norma se materializarían, en razón de que la parte quejosa se encontraba obligada a emitir comprobantes fiscales digitales por Internet de ingresos y eventualmente podría incurrir en la sanción prevista.

Criterio jurídico: El Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos determina que es improcedente conceder la suspensión provisional respecto de los efectos y consecuencias derivados del artículo 82, fracción XLII, del Código Fiscal de la Federación, porción normativa adicionada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, cuando se reclame como norma autoaplicativa o de las constancias con las que cuente la persona juzgadora al momento de pronunciarse al respecto, no resulte evidente que los efectos de la norma se materializarán, por tratarse de actos futuros de realización incierta.

Justificación: El artículo 82, fracción XLII, del Código Fiscal de la Federación, establece la imposición de una multa del 5 % al 10 % del monto de cada comprobante fiscal digital por Internet de ingresos, en caso de no cumplir con la obligación de cancelarlos en el ejercicio en que se expidan, salvo que las disposiciones fiscales prevean un plazo menor, cuando dichos comprobantes se hayan emitido por error o sin una causa para ello; en ese tenor, la naturaleza de la porción normativa es de individualización condicionada, toda vez que es necesario que exista un acto previo que concrete los efectos de la disposición, es decir, que se genere una situación de hecho que condicione la consecuencia o hipótesis ahí contenida, lo que dependerá de la conducta que asuma el contribuyente, es decir, que pretenda cancelar los comprobantes fiscales referidos fuera del plazo establecido, frente al actuar de la autoridad fiscal, esto es, que ejerza sus facultades de

comprobación. Por tanto, cuando se reclame como norma autoaplicativa, o de las constancias con las que cuente la persona juzgadora al momento de pronunciarse respecto de la suspensión provisional, no resulte evidente que los efectos de la norma se materializarán, no existe peligro inminente que amerite conceder la suspensión, al tratarse de un acto futuro de realización incierta.

PLENO REGIONAL EN MATERIA ADMINISTRATIVA DE LA REGIÓN CENTRO-SUR, CON RESIDENCIA EN CUERNAVACA, MORELOS.

Contradicción de criterios 2/2023. Entre los sustentados por los Tribunales Colegiados Primero y Sexto, ambos en Materia Administrativa del Tercer Circuito. 15 de marzo de 2023. Tres votos de las Magistradas Ana Luisa Mendoza Vázquez y Silvia Cerón Fernández y del Magistrado Arturo Iturbe Rivas (presidente). Ponente: Ana Luisa Mendoza Vázquez. Secretaria: Martha Laura López Romero.

Criterios contendientes:

El sustentado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver las quejas 413/2022 y 414/2022, y el diverso sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver la queja 333/2022.

Esta tesis forma parte del engrose relativo a la contradicción de criterios 2/2023, resuelta por el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Sur, con residencia en Cuernavaca, Morelos.

Esta tesis se publicó el viernes 26 de mayo de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de mayo de 2023, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Compilación realizada por Mtra. Brenda Mariscal.

Coordinador Mtro. Mario Camposlerra García.

Imagen: IS. Héctor Rayas.